



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0265 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 063-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/etc./, de fecha 09 de abril del 2015 y el informe Nº056-2015-GRA/GRTC-LIC de fecha 05 de mayo del 2015, derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº07370-2015, presentado por CRISTIAN ANCOCALLO PACCAYA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 27 de marzo del 2015, el señor CRISTIAN ANCOCALLO PACCAYA, presento el expediente de registro Nº7370/LC/-2015, solicitando recategorización de su licencia de conducir NºH-42760661, clase A, categoría II-a, a la categoría profesional AIII-c, adjuntando los requisitos señalados por el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº040-2008-MTC; Pero al evaluar el expediente según informe Nº063-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/etc/-el de fecha 09 de abril del 2015, suscrito por el encargado de Emisión de licencias, en el que hace constar que el administrado según información del Sistema Nacional de Sancionados (SNS), registra una suspensión de la licencia por seis (6) meses por acumulación de puntos con vigencia hasta el 03/05/2014 con Resolución Sub-Gerencial Nº 18695-2014-MPA/SGFA de fecha 29 de mayo del 2014, impuesta por la Municipalidad de Arequipa y que para la recategorización de la licencia de conducir, el certificado Médico de evaluación psicosomática lo aprobó con fecha 29 de enero del 2014, y el certificado de Profesionalización del conductor con fecha 15 de abril del 2014, fecha en que se encontraba vigente la suspensión, por lo que no procedería atender la solicitud de recategorización de licencia de conducir.

Que, en consecuencia con el expediente adjunto, está comprobado que el recurrente, solicito recategorización de licencia de conducir de la categoría AII-a, a la categoría AIII-c profesional después de haber cumplido la sanción de suspensión, pero los exámenes de evaluación psicosomática y el certificado de profesionalización del conductor los aprobó con fechas 29 de enero del 2014 y 15 de abril del 2014, o sea antes del vencimiento de la sanción de suspensión, por lo que debe declararse y sin efecto alguno el expediente de recategorización de licencia de conducir de la categoría AIII-c profesional.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriore, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente conformado de Registro Nº07370-2015 de fecha 27 de marzo del 2015 sobre recategorización a la categoría AIII-c recategorización de licencia de conducir, solicitado por don CRISTIAN ANCOCALLO PACCAYA, identificado con DNI Nº 42760661, con domicilio en la Asociación Francisco García Calderón, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento, Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

18 MAY 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JR0G/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA